

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1108

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MULTOFARMA S.A.
DEMANDADO :PHARMA VIP S.A.S. Nit. 805317711-1
ILIANA EDITH GIRON ALVAREZ C.C. 66652983
FRANCISCO ELIECER PAROMO ERAZO c.c. 16.739.021
VICTOR OLAYA Z c.c. 19.426.846
RADICACIÓN :76 001 40 03 001 2011 00358 00

Solicita la parte demandada **FRANCISCO ELIECER PARAMO ERAZO** oficios de desembargo y entrega de títulos a su favor.

Se observa que por auto 1459 del 07/07/2011 se decreto medida de embargo en entidades financieras sin embargo el oficio que cancela esta medida no obra en el expediente, por tanto se procederá de conformidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA elaborase el oficio que comunica el levantamiento de medidas cautelares por terminación anormal del proceso a las entidades financieras **BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL; CITIBANCK hoy SCOTIABANK COLPATRIA; DAVIVIENDA; BANCO BOGOTA; COMERCIO EXERIOR SA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO SUDAMERIS;POPULAR; PROCREDIT, SANTANDER y BANCOLOMBIA SA** el cual fue comunicado por oficio No. 1174 del 07 de julio de 2011 Juzgado Primero Civil Municipal de Cali de los demandados: **PHARMA VIP S.A.S. Nit. 805317711-1; FRANCISCO ELIECER PAROMO ERAZO c.c. 16.739.021 y VICTOR OLAYA Z c.c. 19.426.846**

Remítase comunicación a las entidades financieras con copia al demandado correo electrónico: fparamoe@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0880069140a79593a4c3085413f5eb4802017a78820f361c77f4b853d59eb0e2**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1101

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO :HECTOR VICENTE VALENCIA 14.436.194
GELMER POLANCO VASQUEZ cc 6093831
MARCO TULIO TASCON SANCHEZ cc 6391053
RADICACION :76001 40 03 001 2018 00768 00

Se encuentra en firme la liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2019 alcanza el valor de \$35.250.658,00 M/CTE, y las costas están tasadas \$2.347.500,00 M/CTE.

- Se entregaron:
- 1) \$10.791.005,00 M/CTE el 15 de octubre de 2021.
 - 2) \$7.840.943,00 M/CTE el 18 de junio de 2022
 - 3) \$3.665.645,00 m/cte el 30 de enero de 2023
 - 4) \$6.249.696,00 m/cte el 12 de octubre de 2023.

Siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso se ordena la entrega de títulos. Se observa que se encuentran pendientes de diligenciar ordenes de pagos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA –sigla MULTIROBLE a través de JUAN CARLOS OTAYA RUEDA c.c. 97.472.783 en calidad de representante legal y gerente, las siguientes sumas de dinero como abono al crédito:

469030002981709	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	\$ 781.212,00
469030002992427	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	\$ 781.212,00
469030003004436	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	\$ 781.212,00
469030003013550	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	\$ 798.972,00
469030003022954	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT EL ROBLE	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	\$ 836.055,00
26/02/2024:11:01 a. m.					\$3.978.663 ,00

A TRAVÉS del área de depósitos judiciales informese al beneficiario la disponibilidad de ordenes de pago a su favor.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f377879e5018c7ea54e40a9278ba18ae8490aee2d76d33c0682cdc182046cb1**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01146

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEXANDER CALDERON OROZCO
DEMANDADO : LISSETE REINA LOAIZA
FERNANDO MORALES ORJUELA
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00475 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin diligenciar.

Fijada la fecha y hora para la práctica de la diligencia judicial comisionada por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro proceso identificado con la radicación No. **76001-4003-001-2022-00475-00**, se tiene que, previo a la diligencia programada, se allegó un escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. SANDRA LIZETH BORRERO ROLDAN solicita su cancelación, manifestando que el proceso terminó por pago total de la obligacion.

En ese orden de ideas, se procederá a devolver la referida comisión a su lugar de origen, en el estado en que se encuentra. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER el presente despacho comisorio a su lugar de origen, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este juzgado, según el Art. 122 del C.G.P.

Este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 02 de agosto de 2023.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio devuelto sin diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248a1260dd3b4205eb298c578fb1377d94b9d7fa87a539b5d828895ced5d9aad**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01165

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B. P.H.
DEMANDADO : LUIS FELIPE GUERRERO BERNAL C.C. 19.052.940
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00452 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los derechos que le pertenecen al aquí demandado sobre el bien inmueble identificados con Matrícula Inmobiliaria No 370-487398 y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le pertenecen al demandado **LUIS FELIPE GUERRERO BERNAL C.C. 19.052.940** sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No 370-487398, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con copia al correo electrónico del señor ABSALON GIRALDO URREA, centro.comercial.petecuy@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c223e2deffddfb01947d905f4cd94503f40fa53baa2d660f9dd54135ff5c173**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01178

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ASTRID YOLANDA CARDOZO ARIAS
RADICADO	760014003 004 2018 00519 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 16 de diciembre de 2021, por medio del cual se aceptó la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, auto que fue notificado por anotación en estado del 11 de enero de 2022, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR contra ASTRID YOLANDA CARDOZO ARIAS por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

EMBARGO y RETENCION de CUENTAS BANCARIAS que posee la parte demandada ASTRID YOLANDA CARDOZO ARIAS	Oficio No 1727 de 16 de octubre de 2018 del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS.
--	---

Por secretaria, remítase las comunicaciones al destinatario dejando la pertinente constancia y copia a la parte demandada.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b6423ac4d0d7bfed279573507f9f872caa0ede5ce7e0084ded19a18858882fa

Documento generado en 27/02/2024 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01176

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO MARGARITA MUÑOZ PAZ
RADICADO 760014003 004 2019 01052 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **22 de febrero de 2021**, por medio del cual se aceptó la renuncia del poder presentada por el Abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, auto que fue notificado por anotación en estado del **23 de febrero de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO POPULAR S.A contra MARGARITA MUÑOZ PAZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**. No existen medidas cautelares materializadas para levantar.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c11179246d83240e5e259dd089f125c29f1bd30d30b2dee26f18a947e2bf153**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01139

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARCO SERGIO BARRETO
DEMANDADO : TRITURADORA Y DERIVADOS CORDOBA &INGENIERIAS SAS
RADICACION : 76 001 4003 005 2016 00133 00

Allega el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA solicitud de remanentes.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto de fecha 07 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, toda vez que este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto de fecha 07 de diciembre de 2021.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SUBROGATARIO PARCIAL contra TRITURADORA Y DERIVADOS CORDOBA &INGENIERIAS SAS, radicación No 76-109-31-03-003-2018-00080-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a105ab07d359163b9771f9cab80c16d6e686f58803014eb3528eacc35347d314**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01147

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : COMPETENCIA LABORAL LTDA Nit. 900080888
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00513 00

El abogado GOVER GAVIRIA RUEDA en calidad de curador ad-litem del demandado, solicita se requiera a la parte actora para que realice el pago de los gastos de curaduría ordenados por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte actora a fin de que informe y acredite el pago de los gastos de curaduría fijados en el auto interlocutorio de fecha 25 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a favor del abogado GOVER GAVIRIA RUEDA c.c. 16.723.711, quién actuó en calidad de Curador Ad-Litem en representación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9086dff2146e0e06f30957c3699c2cf1b61458fce93e4a7e23475e73f5776bf**
Documento generado en 27/02/2024 05:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01148

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS CARLOS
CAICEDO RODRÍGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00718 00

El abogado GOVER GAVIRIA RUEDA en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandado, solicita se requiera a la parte actora para que realice el pago de los gastos de curaduría ordenados por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte actora a fin de que informe y acredite el pago de los gastos de curaduría fijados en el auto interlocutorio de fecha 01 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a favor del abogado GOVER GAVIRIA RUEDA c.c. 16.723.711, quién actuó en calidad de Curador Ad-Litem en representación de los herederos indeterminados del demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6ba1894d977f1f456364ecbf5864753de56d5d0e421f2609a194840f419616**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01182

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario de BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO : JHON JAMES TRIVIÑO RAMOS
RADICADO 760014003 006 2017 00882 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **17 de enero de 2022**, por medio del cual se aceptó la cesión de crédito a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, auto que fue notificado por anotación en estado del **18 de enero de 2022**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario de BANCO BBVA S.A contra JHON JAMESTRIVIÑO RAMOS** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. No existen medidas cautelares materializadas para levantar.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985c516cc595db9eb4a52649c86df89914a3e91c514d4b3818c1bbf4410def48**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01149

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO UNION SAS (antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.)
DEMANDADO : VICTOR MANUEL MAJIN VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00220 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Aceptar la sustitución del poder que la doctora ROSSY CAROLINA IBARRA con T.P. No 132.669 del C.S. de la J., hace a favor de SYNERJOY BPO S.A.S identificada con Nit. 800.133.032-9, representada legalmente por ALEJANDRO BLANCO TORO con T.P. No 324.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49a5bd017ca1dcc1dd70f8139aa033fd21e4a6d935cb739ffff927d278b408e9

Documento generado en 27/02/2024 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01150

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO UNION SAS (antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.)
DEMANDADO : VICTOR MANUEL MAJIN VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00220 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que no contiene solicitud alguna, por tanto, se

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que ACLARE el contenido del oficio No. 0230 fechado 06 de febrero de 2024 y comunicado mediante correo electrónico del 09/02/2024:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

*"AUTO No. 0560
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

En atención a lo solicitado en el oficio No. 117 del 25 de enero de 2024 proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, se

DISPONE:

OFICIESE al citado recinto judicial informando que el proceso con radicación número 76001400300620220022000 adelantado contra el señor VICTOR MANUEL MAJIN VARGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.728.694, mediante auto No. 3626 de fecha 11 de octubre de 2022 fue remitido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de EJECUCION DE SENTENCIAS de la ciudad.

En consecuencia, la petición incoada respecto a la captura del vehículo de placas GJU-505 debe ser enviada al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36f3f427b7b562b91f753e1007b3070d3717be884608eab36fba7500c03844d**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1109

PROCESO :EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : WHITE LEAF S.A.S Nit. 900292064-8
NORA MILENA VARELA CABRERA C.C. 31984333
RADICACION :76001-40-03-007 2011 00656 0

El 8 de febrero de 2024 el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI remite auto No. 3282 de 4 de diciembre de 2023 librado en EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE SA 800219668-3 contra WHITE LEAF S.A.S Nit. 900292064-8 RADICACIÓN 76001-40-03-007 2011 00656 00 que informa conversión de títulos.

Se observa que no existen registrados dineros pendientes de orden de pago por haberse emitido las pertinentes ordenes desde el 19 de diciembre de 2023- ub. 25.

No se observan registrados otros dineros para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR al expediente la comunicación enviada por el el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c32d44fd6c01df57cfb80d3528617d64b473344c3b5abbcc75c90f3160ab4aa

Documento generado en 27/02/2024 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01158

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JAIVER ULCUE BOLAÑOS C.C. 1.144.136.095
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00266 00

Es allegada respuesta por parte de NUEVA EPS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: RADICADO 76 001 4003 007 2022 00266 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	1144136095	JAIVER	ULCUE	BOLAÑOS	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
ANTIOQUIA		RIONEGRO	1/01/2022	SUSPENDIDO	CONTRIBUTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
KR 38 45 54		3122988660			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
VIGILANCIA SANTAFERE?A Y CIA LTD	NI		800076719	KR 51 97A 25	2682277

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0753a896c8a57eaa7d164093526dbe184bc6d157e1ea54d04058724cb0661cd**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1103

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI
DEMANDADO : MARIO CARMONA RENGIFO c.c. 16.606.207
JENNY PEÑA c.c. 31.526.606
MONICA TREJOS FLOREZ c.c. 1007328890
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00378 00

Se recibe comunicación del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA que contiene auto No. 0595 de 05 de febrero de 2023, y anuncia entre otras cosas:

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, informándole que el proceso en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA COOBOLARQUI Nit. 890.201.051-8** y como parte demandada, **MARIO CARMONA RENGIFO C.C. 16.606.207**, está terminado por **pago total de la obligación** según **auto (I) No. 1012 de 20 de febrero de 2023** (visto en el documento 27 del expediente electrónico), y en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y el embargo de **REMANENTES** existentes, fue dejado a disposición a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de Cali, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **URBANIZACION DANUBIO** contra **MARIO CARMONA RENGIFO** radicado **035-2016-00416-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Auto No. 1824 de 21-05-2021**, (arch. 11 del expediente digital), lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-008-2018-00378-00**.

No obstante, de la información aportada no se indica que sucedió con los remanentes **que surtieron efecto para este proceso 08-2018-378 decisión que fue comunicada por oficio 2661 fechado 01 de agosto de 2018 del Juzgado Once Civil Municipal dentro del expediente 11-2018-278**, maxime si se observa que según el oficio que se agrega dice que los remanentes fueron dejados a disposición del radicado 35-2016-416 que cursa en el mismo Juzgado y aceptado en mayo de 2021, es decir en fecha posterior al aquí solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR nuevamente al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, dentro del proceso radicado **11-2018-878** atendiendo la respuesta contenida en el auto oficio 0595 del 05 de febrero de 2024 ; a fin de que **ACLARE** lo atinente a los remanentes que le fueron comunicados por oficio 2438 del 09/07/2018 emanado del Juzgado Octavo Civil Municipal y que surtieron efecto para este proceso 08-2018-378 según comunicación que contiene **oficio 2661 fechado 01 de agosto de 2018 del Juzgado Once Civil Municipal dentro del expediente 11-2018-278**, maxime si se observa que según el oficio que se agrega dice que los remanentes fueron dejados a disposición del radicado 35-2016-416 que cursa en el mismo Juzgado y aceptado en mayo de 2021, es decir en fecha posterior al aquí solicitado.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA dentro del proceso radicado 11-2018-878 para que informe sobre la VIGENCIA DE LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES comunicada por **Oficio No. 2660 de 01 de agosto de 2018, (recibida el 10 de agosto de 2018) – que surtío efecto según Oficio No. 1247 de 21 de marzo de 2019 del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali**, respuesta radicada en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali el 27 de marzo de 2019. De haberse terminado y dejado remanentes a favor de algun proceso sirva remitir la respectiva comunicación para que obre en este asunto.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e355b71e5656359f1dbe4f2b7e891ea209ae16d6f181d9eaf66126a3ff2de4eb**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1102

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI

: MARIO CARMONA RENGIFO c.c. 16.606.207
JENNY PEÑA c.c. 31.526.606
MONICA TREJOS FLOREZ c.c. 1007328890

: 76 001 4003 008 2018 00378 00

Solicita el demandante que los pagos a su favor se efectúen con abono a cuenta corriente No. 369030003833, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que que se requiera al Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto.

El Juzgado de origen efectuo ultima conversión de títulos para este asunto el 07 de febrero de 2024 siendo el 30/01/2024 el último consignado por el pagador CONSORCIO EMCALI

La liquidación de crédito con corte al 15 de diciembre de 2020, asciende a \$167.216.818.00 M/cte y las costas están tasadas en \$35.238.678.00 M/cte.

- Se han entregado:
1. \$35.238.678.00 M/cte, el 19 de noviembre de 2021

2. \$ 6.179.838.00 M/cte el 25 de julio de 2022

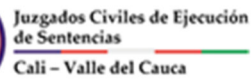
3. \$ 8.380.757.00 M/cte el 14 de diciembre de 2022

4. \$3.798.189,00 M/CTE el 23 de marzo de 2023.

5. \$7.084.888,00 M/CTE el 12 de febrero de 2023.

Sobre la entrega de títulos se observa el registro en la cuenta única judicial con estado pagado con abono a cuenta a saber:

469030002684011	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 681.110,00
469030002684012	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 681.110,00
469030002684013	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 702.783,00
469030002684014	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 702.783,00
469030002684015	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 702.783,00
469030002684016	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 702.783,00
469030002684017	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 702.783,00
469030002684018	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 202.647,00
469030002684019	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 202.647,00
469030002684020	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 202.647,00
469030002684021	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00
469030002684022	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00
469030002684023	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00
469030002684024	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00
469030002684025	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00
469030002684026	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00
469030002684027	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00
469030002684028	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00
469030002684029	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 210.935,00

[illegible]



469030002684077	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 229.551,00
469030002684078	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 741.228,00
469030002684079	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 229.551,00
469030002684080	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 741.228,00
469030002684081	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 229.551,00
469030002684082	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 741.228,00
469030002684083	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 229.551,00
469030002684084	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 741.228,00
469030002684085	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 229.551,00
469030002684086	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 741.228,00
469030002684087	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 229.551,00
469030002684088	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 741.228,00
469030002684090	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	20/12/2021	\$ 229.551,00
469030002695193	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/09/2021	20/12/2021	\$ 741.228,00
469030002707269	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/10/2021	20/12/2021	\$ 741.228,00
469030002717583	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/11/2021	09/02/2023	\$ 741.228,00
469030002729795	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2021	09/02/2023	\$ 741.228,00
469030002737700	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/01/2022	09/02/2023	\$ 782.897,00
469030002748734	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/02/2022	09/02/2023	\$ 782.897,00
469030002758287	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/03/2022	09/02/2023	\$ 782.897,00
469030002770184	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/04/2022	09/02/2023	\$ 782.897,00
469030002781729	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2022	09/02/2023	\$ 782.897,00
469030002792304	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	09/02/2023	\$ 782.897,00
469030002804123	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/07/2022	30/06/2023	\$ 782.897,00
469030002805230	8903012781	COOTRAEMCALI .	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 741.228,00
469030002805232	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 229.551,00
469030002805240	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 229.551,00
469030002805245	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 229.551,00
469030002805251	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002805257	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002805263	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002805269	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002805274	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002805278	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002805282	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 229.551,00
469030002805287	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/07/2022	30/06/2023	\$ 229.551,00
469030002815173	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2022	30/06/2023	\$ 782.897,00
469030002827541	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/09/2022	30/06/2023	\$ 782.897,00
469030002835570	8903012781	COOTRAEMCALI MULTIACTIVA 2000	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/10/2022	30/06/2023	\$ 637.673,00
469030002836130	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/10/2022	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002836135	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/10/2022	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002837654	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/10/2022	30/06/2023	\$ 782.897,00

469030002850231	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/11/2022	30/06/2023	\$ 782.897,00
469030002867145	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/12/2022	30/06/2023	\$ 782.897,00
469030002877127	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/01/2023	30/06/2023	\$ 885.611,00
469030002878521	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/01/2023	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002878522	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/01/2023	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002878523	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/01/2023	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002878524	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/01/2023	30/06/2023	\$ 242.452,00
469030002891061	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/02/2023	30/06/2023	\$ 885.611,00
469030002895414	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/03/2023	30/06/2023	\$ 274.262,00
469030002903408	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/03/2023	13/12/2023	\$ 885.611,00
469030002914583	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/04/2023	13/12/2023	\$ 885.611,00
469030002925358	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/05/2023	13/12/2023	\$ 885.611,00
469030002936426	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/06/2023	13/12/2023	\$ 885.611,00
469030002948843	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/07/2023	13/12/2023	\$ 885.611,00
469030002964519	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/08/2023	13/12/2023	\$ 885.611,00
469030002976182	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/09/2023	13/12/2023	\$ 885.611,00
469030002987670	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/10/2023	13/12/2023	\$ 885.611,00

Se encuentran registrados dineros pendientes de orden de pago y que se incluyen en esta providencia a continuación, por **\$7.023.385,00M/CTE**.

Se observa que COLPENSIONES esta consignando a esta cuenta judicial;no obstante el pagador de CONSORCIO EMCALI ha continuado con los descuentos al Juzgado de Origen se oficiara en tal sentido.

Siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso se ordena la entrega de titulos como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS** sigla **COOTRAEMCALI** Nit.890.301.278-1 los dineros retenidos para el proceso a la fecha, **con abono a cuenta corriente No. 369030003833, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la que es titular el demandante.

469030002998284	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 885.611,00
469030003009224	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 885.611,00
469030003017659	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 967.784,00
469030003023183	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023191	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023197	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023202	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023206	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023213	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023216	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00

469030003023217	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 299.713,00
469030003023261	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023265	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023272	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003023278	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	\$ 274.262,00
469030003028582	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	\$ 967.784,00
					\$ 7.023.385,00

A TRAVÉS del área de depósitos judiciales informese al beneficiario la disponibilidad de ordenes de pago a su favor.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta del pagador COLPENSIONES:

Atendiendo su oficio CND/004/3217/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 emitido al interior del proceso ejecutivo No. 76001400300820180037800 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que de conformidad con el oficio No. 1945 de fecha 31 de mayo de 2018 y radicado en esta entidad con radicado bizagi 2021_9758587 de fecha 25 de Agosto de 2021, para la nómina de octubre de 2021 se aplicó la novedad de cambio de cuenta judicial, quedando registrada la No. 760012041700 y a continuación, se relacionan los descuentos efectuados a la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO:- REITERASE al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, respuesta al oficio CND/004/2850/2023 fechado 29 de noviembre de 2023 que fue radicado el 19/12/2023 en el correo de memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y cuyo texto se transcribe:

“ OFICIAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que informe sobre el estado actual del proceso con radicacion 760014003011201700144-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra MARIA CARMONA RENGIFO, toda vez que según Oficio No. 3041 de 24 de octubre de 2018 recibido el 29 de octubre de 2018, informó que los remanentes solicitados surtieron efectos legales. De haberse terminado el proceso y dejado bienes y/o dineros a disposición de este asunto remita las comunicaciones que se libraron en cumplimiento a dichos ordenamientos.” Lo anterior como quiera que en este proceso no obra constancia alguna.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ee6e4ea3ca2cac66b013fae6b814ce194c52b57b3c58544a02779b72e6e03e**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01177

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO JORGE ENRIQUE VALENCIA OSORIO
RADICADO 760014003 008 2019 00168 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **12 de enero de 2022**, por medio del cual se aceptó la renuncia del poder presentada por el abogado MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, auto que fue notificado por anotación en estado del **13 de enero de 2022**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO POPULAR S.A** contra **JORGE ENRIQUE VALENCIA OSORIO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

No existen medidas cautelares materializadas para levantar.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.
NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35122b0f798a6b3ae50cc71c961e97e20b6bdaa0472d9f97a4cf9d5611bb691**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01093

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ C.C. 12912369
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00342 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin diligenciar.

Visto el asunto de la referencia, se ordenara la devolución de la comisión que nos fuera asignada procedente del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, le informa al Despacho que el proceso terminó por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas se procederá a devolver la referida comisión no auxiliada a su lugar de origen. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

DEVOLVER el presente despacho comisorio al Juzgado de Origen, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

Este asunto se encuentra suspendido por trámite de trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR el Despacho Comisorio devuelto sin diligenciamiento.

SEGUNDO. – OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS solicitando que informe sobre el estado actual del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado por **PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ C.C. 12912369**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce5015a054af77b4e6275ad2d4f90a814f974d3638e132c957b31c8e51f639a**

Documento generado en 27/02/2024 08:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01094

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANGELA PATRICIA CARDONA ROCHA
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00877 00

Es allegado memorial para que se reconozca personería jurídica en representación de la demandada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandada ANGELA PATRICIA CARDONA ROCHA, al abogado JESUS PEREZ PORTILLO, con c.c. 14.987.793, quien porta la T.P. No. 51984 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf2d9c5a0fe7f00c1afd47ee491d37d19dd8f9062a8974dfd7d5a134ee48ca7**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01183

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCOMPARTIR
DEMANDADO MILLER CAMPAZA SANTANA
RADICADO 760014003 009 2017 00519 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **14 de abril de 2021**, por medio del cual se negó la cesión de crédito presentada por no acreditarse la representación legal de los intervinientes, auto que fue notificado por anotación en estado del **15 de abril de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCOMPARTIR** contra **MILLER CAMPAZA SANTANA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

EMBARGO y RETENCION de CUENTAS BANCARIAS que posee la parte demandada MILLER CAMPAZA SANTANA	Oficio No 2762 de 31 de julio de 2017 del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS.
--	---

Por secretaria, remítase las comunicaciones al destinatario dejando la pertinente constancia y copia a la parte demandada.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c0b3ec7d9a3a854deac090963cf6ad67aa4c37ae031c033ec20f73b8456f31**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01166

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : ESTANISLAO CONGA ARROYO c.c. 14.500.057
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00239 00

Es allegado memorial para que se reconozca personería jurídica en representación de la demandada y solicita que se requiera al demandante para que informe a este despacho la relación de abonos que ha recibido hasta la fecha respecto del descuento de nómina que realiza el pagador del aquí demandado, que se direccionan directamente a CREDIVALORES y no a la cuenta única de los juzgados de ejecución.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandado ESTANISLAO CONGA ARROYO, a la abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, con c.c. 1.144.087.823, quien porta la T.P. No. 328.461 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. – REQUERIR al demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** para que se pronuncie con respecto a lo manifestado por la apoderada judicial del demandado.

Para tal fin, **por secretaría REMITIR** la comunicación al demandante con copia del memorial allegado por la parte ejecutada de fecha 15 de febrero de 2024 (Ub.035), dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9005fe5fedd699ac043f7e44fa7e5da5217dc563bec16c9738115552b34a8522**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01140

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDGAR BEJARANO
DEMANDADO : DILMAN PAZ POTES c.c. 94.529.458
RADICACION : 76 001 4003 010 2015 00346 00

Es allegada comunicación por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Nro Matricula: 244811		
CIRCULO DE REGISTRO: 370	CALI	No CATASTRO: 7600101001596003800010
MUNICIPIO: CALI	DEPARTAMENTO: VALLE	TIPO PREDIO: URBANO
DIRECCION DEL INMUEBLE		
1) LOTE 10 MANZANA E-32 SECTOR 3-A. URBANIZACION "CIUDAD CORDOBA"		
2) CARRERA 42 48-63		
3) LOTE Y CASA. #		
4) KR 42 # 48 - 63 (DIRECCION CATASTRAL)		
ANOTACION: Nro 18 Fecha: 29-11-2023 Radicacion: 2023-92925 Valor Acto:		
Documento: OFICIO 004/2383 DEL: 04-10-2023 JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL DE CALI		
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO, OFICIO 1429 DEL 20-05-2015 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (CANCELACION)		
Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 17		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: BEJARANO EDGAR	6,069,347	
A: PAZ POTES DILMAN	94,529,458	
ANOTACION: Nro 19 Fecha: 29-11-2023 Radicacion: 2023-92925 Valor Acto:		
Documento: OFICIO 004/2383 DEL: 04-10-2023 JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL DE CALI		
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: UNIVERSIDAD DEL VALLE		
A: PAZ POTES DILMAN	94,529,458	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5933779f2d36dd5ff5572145b616ca763d4a784cb0510e98c9628e35f589cfd**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1110

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADO : JULIO CESAR FLOREZ MORENO C.C. 16.724.920
RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00543 00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera a la autoridad correspondiente para que informe sobre el decomiso del vehículo de placas EHV 290, que no se encuentra vinculado al proceso.

Sin embargo se observa que por auto No. 06514 de 8 de noviembre de 2023 – ub. 23 se atención petición de la misma naturaleza dirigido a consultar el estado de la medida de decomiso ordenada sobre el el vehículo de placas IZN 600, librando oficio No CND/004/2618/2023 de 8 de noviembre de 2023 remitido el 20 de noviembre de 2023 por correo institucional sin respuesta a la fecha, y por tanto, en su lugar se procederá requerir la materialización de la orden de DECOMISO sobre el vehículo de placas IZN 600 - fol 29 y 30, a saber:

RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00543 00 MEDIDA CAUTELAR VEHICULO - 9702

Citaduria 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 14:55

Para: djin.jefat@policia.gov.co <djin.jefat@policia.gov.co>; DUIN JECRI-JEF <djin.jecri-jef@policia.gov.co>; DUIN ARCIF-UNI <djin.arcif-uni@policia.gov.co>
CC: notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

1 archivos adjuntos (128 KB)

013-2017-543OficioDjin.pdf

Por tanto se requerirá a la DIJIN- SECCION AUTOMOTORES y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios CND/004/986/2022 y CND/004/985/2022 de fecha 07 de junio de 2022, y No. CND/004/2618/2023 de 8 de noviembre de 2023 remitido el 20 de noviembre de 2023 mediante los cuales se le comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas IZN600, de propiedad del demandado JULIO CESAR FLOREZ MORENO C.C. 16.724.920 SIJIN

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la DIJIN- SECCION AUTOMOTORES y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios CND/004/986/2022 y CND/004/985/2022 de fecha 07 de junio de 2022, y No. CND/004/2618/2023 de 8 de noviembre de 2023 remitido el 20 de noviembre de 2023, mediante los cuales se le comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas IZN600, de propiedad del demandado JULIO CESAR FLOREZ MORENO C.C. 16.724.920.

Librese y remítase oficio por secretaría, con copia al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com , a fin de que realice el respectivo seguimiento.

De requerir el demandante revisión del proceso deberá solicitar el link de acceso al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE
La Juez,



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b9d24ffb1eddc5b8b23db9090cab48979769e8896fa450d666ecb93f23af6**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01151

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ODUPERLY SORAYA CHICA MONSALVE C.C. 1.130.633.218
RADICACION : 76 001 4003 014 2020 00556 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, auxiliado.

Solicita el apoderado de la parte actora se corra traslado al avalúo comercial del inmueble con M.I. 370-823324 aportado con anterioridad.

Obra en el expediente certificado catastral del inmueble en mención (Ub.030)

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR el Despacho Comisorio No 027 debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

SEGUNDO. - Del AVALUO COMERCIAL del bien inmueble con folio de matrícula **370-823324**, de propiedad de la demandada **ODUPERLY SORAYA CHICA MONSALVE C.C. 1.130.633.218**, por la suma de **\$131.909.600,00m/cte.**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69972c3b728a0be6721bb5ce67dd070612822d4d4d570c7e0860d2fecc014ea3**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01159

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES
DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO : LUZ NEY ORTIZ CAICEDO C.C. 27.271.201
LUIS ORTIZ CAICEDO CC. 12.930.405
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00120 00

El apoderado de la parte actora allega acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas GXX951. También allega el avalúo comercial del bien.

Se advierte que no obra en el expediente constancia del secuestro del inmueble en mención remitida por la autoridad comitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR sin trámite el acta de la diligencia de secuestro y el avalúo comercial del vehículo de placas GXX951 aportada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO. – REQUERIR al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que haga la devolución del despacho comisorio No 006 en el estado en que se encuentre, toda vez que se tiene información que la diligencia se llevó a cabo el 29 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51bcd9ee540b0ed49fde978d160821b4108c9806b1eaf0ca708a89284b9d97**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1104

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VICTOR HUGO ALCALDE RENGIFO
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO
SUAREZ ROJAS
RADICACIÓN : 760014003 015 2019 00637 00

Se recibe escrito de **MICHEL STEVE SUAREZ RAMIREZ** que confiere poder para su representación en este asunto. Aduce el mencionado señor SUAREZ RAMIREZ que es heredero universal de CARLOS ALBERTO SUAREZ ROJAS demandado en este asunto. eleva nulidad al tenor del art. 133 numeral 8 del CGP.

La ejecución va dirigida contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO SUAREZ ROJAS** quienes fueron notificados a través de la **ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE BIENES DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE**, al tenor del art. 87 inc. 4º del CGP, designada en el proceso.

El señor **SUAREZ RAMIREZ** comparece inicialmente elevando nulidad por indebida notificación, acompañado de poder especial, sin embargo, carece de los documentos referidos en los numerales 4º 5º 6º 7º 9 y 9º del acápite denominado PRUEBAS.

A la nulidad elevada se aplicará tramite legal, y se le requerirá al memorialista para que acredite en debida forma parentesco con el demandado o la calidad de herederos universal que dice detenta, a fin de establecer su legitimación en la causa, en virtud a que la ejecución fue dirigida contra hederos indeterminados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACREDITE el señor **MICHEL STEVE SUAREZ RAMIREZ**, la calidad de hedero universal del ejecutado causante **CARLOS ALBERTO SUAREZ ROJAS**.

SEGUNDO. REQUERIR a MICHEL STEVE SUAREZ RAMIREZ, para que aporte en el termino de **tres (03) días**, los documentos relacionados en el acápite de **PRUEBAS** del escrito de nulidad, e informe la direccion y correo electrónico de contacto.

TERCERO. POR SECRETARIA dese traslado de la nulidad elevada por la parte demandada (art. 134 CGP).

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia suficiente para representar a **MICHEL STEVE SUAREZ RAMIREZ**, a la **DRA. MARIA ACENETH LOAIZA AGUDELO c.c. 42.124.645 y TP. 162189 CSJ**.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587a4a303d4bba43d387ca8fb2806635f2a392e375332ed660e81f88ef70961e**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01095

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : DIANA MARCELA RAMIREZ DIAZNA C.C. 1.143.843.117
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00692 00

Una vez puesto a disposición el vehículo de placa IIQ135, se ordena la respectiva comisión para su secuestro, por tanto,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO - VALLE (reparto)**, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa IIQ135 de propiedad de **DIANA MARCELA RAMIREZ DIAZNA C.C. 1.143.843.117** que se encuentra inmovilizado en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZSAS**, ubicado en la Carrera 34 No. 10 – 499 Yumbo.

Confíérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR, designar secuestre y remplace si es el caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, asistente@jorgenaranjo.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10f9397653157578547cf7f015a0e1c193e9380eb4b86858fd3729c9589b027**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01160

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LEON ALVAREZ GIRALDO C.C. No. 16.620.450
RADICACION : 76 001 4003 015 2023 00043 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE BOGOTA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio No: 0116 Radicado No: 76001400301520230004300
Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16620450	ALVAREZ GIRALDO LEON	76001400301520230004300	AH 0249493594 \$0 AH 0484637228 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e395671092ed01b8c7405c63b95470d4bbcd1c4558fc60fbc54504a3150480f**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01141

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : LORENA LOPEZ PATIÑO C.C. 31.308.509
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00385 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

No obran dineros disponibles para pago en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO POPULAR S.A.** al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería conforme al poder conferido a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, con T.P. N°. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21474bd10c4d7e2203fc1259b961fb8c8e1ce9d2fcf212f45bc74541d85b205**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01161

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADO : ANDRES FERNANDO FORERO c.c. 1.118.296.020
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00715 00

Por error inadvertido, en el auto de fecha 13 de diciembre de 2023 se decretó medida de embargo sobre vehículo matriculado en Cali, cuando realmente se encuentra matriculado en Yumbo – Valle.

Es allegada comunicación por parte de la Secretaría de Tránsito de Cali, indicando que la placa referida no se encuentra matriculada en esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No 7469 del 13 de diciembre de 2023, quedando de la siguiente manera:

*“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **FQE22C**, matriculado en la ciudad de **Yumbo - Valle**, de propiedad de la parte demandada ANDRES FERNANDO FORERO c.c. 1.118.296.020. **OFICIESE.**”*

En consecuencia, librese oficio a la **Secretaría de Tránsito de yumbo - Valle**, con copia a la abogada AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ, al correo consuelorios219@hotmail.com informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c63027c1b9304866af2782ab34874fc9445044a32636d88b0a00369c65ae9a**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01096

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOENLACE
DEMANDADO : RIGOBERTO MEZU AGUILAR
RADICACION : 76 001 4003 019 2009 01121 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 0281 de fecha 29 de enero de 2024, resolvió: **PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por COOTRAEMCALI en contra de RIGOBERTO MEZU AGUILAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. **TERCERO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”** contra **RIGOBERTO MEZU AGUILAR Y OTRO** distinguido con radicación 029-2007-00357-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.583, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de remanentes o el producto de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR dentro del proceso ejecutivo adelanta la COOENLACE distinguido con radicación 019-2009-1121.	Oficio No.776 del 27 de mayo de 2013 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. – OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de informarle que a raíz de la terminación del proceso con radicado 001 2007 00732 00 comunicada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se tendrá en cuenta que en adelante los remanentes aceptados para ese asunto mediante oficio No 21254 del 04 de junio de 2013 serán para el proceso con radicado 760014003-**029-2007-00357**-00 adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” contra RIGOBERTO MEZU AGUILAR y OTRO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6332368aee52f0d188dc2ac6ae9fb32c410c5f28cc848b757d92d6dfb9bd6630**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01097

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CLARA INES VARELA GONZALEZ C.C. 31.154.697
RADICACION : 76 001 4003 019 2017 00500 00

Solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a NUEVA EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad **NUEVA EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si la aquí demandada **CLARA INES VARELA GONZALEZ C.C. 31.154.697**, se encuentra afiliada a esta entidad como dependiente (empleada), independiente o pensionada. De encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84a41b881a3b8089ae012ad3a970fa506b4d3c68e4efa4f8c003da50947337d**
Documento generado en 27/02/2024 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01152

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO : WALDIR GARZÓN PEÑA
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00085 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de BANCO MUNDO MUJER S.A., debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

No obran dineros disponibles para pago en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO MUNDO MUJER S.A.** al cesionario **BANINCA SAS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANINCA SAS**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15060506924ff35f88377af4533fb9bad28e4b353c0de6b359d3d498261bd41d**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1111

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOYSMACOOL
DEMANDADO :VITALIANO BASTIDAS ESCOBAR c.c. 2.514.572
RADICACION :76 001 40 03 020 2013 00008 00

Solicita la parte demandada **VITALIANO BASTIDAS ESCOBAR c.c. 2.514.572** oficios de desembargo y entrega de títulos a su favor.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 1096 de 5 de mayo de 2015, fol. 72,

Se verifica la existencia de depósitos retenidos al demandado en el Juzgado de origen desde el 23 de septiembre de 2014 al 22 de febrero de 2024, sobre los que se soicitará conversión, y de corresponder a retenciones efectuadas para este asunto una vez convertidos se dispondrá su devolución.

Se oficiará al pagador de COLPENSIONES comunicándole la terminación del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de JOYSMACOOL Contra VITALIANO BASTIDAS ESCOBAR c.c. 2.514.572 RADICACION :76 001 40 03 020 2013 00008 00.

Por secretaria, librese la comunicación y remítase al destinatario, dejando la pertinente constancia.

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES, comunicándole la terminación del proceso por pago de la obligacion, en consecuencia se levantaron la medidas decretadas en este asunto y que fuera comunicada por oficio 0147 del 25 de enero de 2013 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones al pagador con copia al demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab37219e750e2d91e5e3e082ae8a16853521dd5b8a42dea9fffb730aee6c652**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01180

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	ROMULO LEON BARBA c.c. 16.706.927
RADICADO	760014003 020 2016 00525 00

Revisado el presente asunto se observa que se encuentra SUSPENDIDO por auto 4792 del 15 de diciembre de 2021 sin que se tenga conocimiento de las resultas del trámite de insolvencia, por tanto, se dispondrá solicitar información.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** abogada Conciliadora Dr. *Elkin Jose López Zuleta*; a fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **ROMULO LEON BARBA c.c. 16.706.927**.

Remitir al correo autorizado para notificaciones de esa entidad, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbfe1db2d8c60906fdc16f3dcacd90b02bd38e04671b5335188a960ecf94412**

Documento generado en 28/02/2024 04:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1105

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JULIAN ALBERTO SARRIA DORADO
Demandado : MARTHA LILIANA MORA VALENCIA
RADICACION : 76 001 40 03 020 2017 00449 00

El CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS informa que ACEPTO la solicitud de negociación de deudas de MARTHA LILIANA MORA VALENCIA C.C. 66.875.185 EL 2 de febrero de 2024, y aportada acta pertinente:

FECHA DE LA SOLICITUD: 19 de enero 2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 02 de febrero 2024

ANTECEDENTES

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada por la señora MARTHA LILIANA MORA.

SEGUNDO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para el día 01 de marzo de 2024 a las 08:30 a.m.

En consecuencia,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SUSPENDER el proceso en virtud de la admisión del tramite de INSOLVENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS de MARTHA LILIANA MORA VALENCIA C.C. 66.875.185, que cuenta con fijación de fecha para audiencia de negociación el próximo 01 de marzo de 2024, 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a89c326128787e6fa9f2f6d3799a60faeb6d1373a34332c2cdba3a0ef7d6b41**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1106

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042
RADICACION : 76 001 4003 021 2008 00780 00

El **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informa la apertura de la liquidación patrimonial de María Patricia Arciniegas Álvarez, identificada con C.C. 31.279.042 por auto No. 3061 de 14 de noviembre de 2023.

“PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora María Patricia Arciniegas Álvarez, identificada con C.C. 31.279.042, al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P. SEXTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora María Patricia Arciniegas Álvarez, identificada con C.C. 31.279.042, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. NOTIFIQUESE (FDO) MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ.”

En consecuencia, se

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, REMITIR DE MANERA INMEDIATA el expediente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** de **J CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.** contra **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ RADICACION 76 001 40 03 021 2008 00780 00** para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **MARÍA PATRICIA ARCINIEGAS ÁLVAREZ C.C. 31.279.042 RADICACIÓN: 760014003007-2023-00916-00** que se adelanta en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. OFICIESE.**

Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada de **MARÍA PATRICIA ARCINIEGAS ÁLVAREZ C.C. 31.279.042** se dejan por cuenta del trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **MARÍA PATRICIA ARCINIEGAS ÁLVAREZ C.C. 31.279.042 RADICACIÓN: 760014003007202300916-00** que se adelanta en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA.** Líbrense oficios.

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la demanda posea depositados en **BANCO CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, BANCO COLPARIA, CITYBANK, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, WWB, BANCO ITAU, FALABELLA, BANCOMPARTIR S.A., PROCREDIT, BANCOOMEVA, HELM BANK, BANCO W, BANCOLDEZ Y BANCAMIA** Comunicada por Oficio No. **CND/004/380/2022** de 9 de marzo de 2022 de este Juzgado.
- **EMBARGO DE REMANENTES** que le puedan quedar a la demandada en ejecutivo de **NESTOR HUGO DIAZ TINOCO** contra **MARÍA PATRICIA ARCINIEGAS ÁLVAREZ C.C. 31.279.042 RADICACIÓN 76001400302320050047100**, comunicado por **OFICIO No 04-3615** de 18 de diciembre de 2017.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6747da446e0fc2b888de2cb9f66da81db5b9236b2f43614e86f0b430d80eee47**

Documento generado en 27/02/2024 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1112

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA SA.
DEMANDADO :GLORIA PATRICIA UREÑA RIOS c.c. . 66.922.704
RADICACION :76 001 40 03 021 2010 00508 00

Solicita la parte demandada **GLORIA PATRICIA UREÑA RIOS c.c. . 66.922.704** oficios de embargo dirigidos a entidades bancarias.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 0343 de 09 de mayo de 2018, fol. 63,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. OFICIAR a BANCO DE BOGOTA S.A., BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, informándole la terminación del proceso ordenada por auto No. 0343 de 09 de mayo de 2018, fol. 63, comunicada por oficio No. 2418 de 3 de agosto de 2010 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones al destinatario con copia al demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d086ae0e94d7ea647d5834109d7c5806f0d43ee7288598197a8f766c7f566e18

Documento generado en 27/02/2024 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01131

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SI S.A. NIT 890301753-9
DEMANDADO : ESNEDA FERRO CC 31.138.519
RADICACION : 76 001 4003 021 2011 0062 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Ref.: *Proceso:* Ejecutivo
Demandante: SISA
Demandado: ESNEDA FERRO
Expediente: 76 001 4003 021 2011 0062 00

En atención a su oficio No. SEC/004/025/2024 del 7 de Febrero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas VCA776, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2002
Chasis:	9FCBT42B920003017
Serie:	9FCBT42B920003017
Motor:	B3846463
Propietario:	ESNEDA FERRO BUENO
Documento de identificación:	31138519

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e22114c74151e78e81a038041e65a46d0828de5a8f123c877c447a7d1f3c2b2**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01142

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : URBANIZACION RESIDENCIAL KIMAYU P.H.
DEMANDADO : JAMES CARDONA TERAN C.C. 16.590.569
RADICACION : 76 001 4003 021 2017 00614 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

Igualmente solicita medida de remanentes dentro proceso:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JAMES CARDONA TERAN
RADICADO: 032-2009-01176-00

No obstante, se observa en justicia XXI que el citado proceso se encuentra terminado por pago desde diciembre de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JAMES CARDONA TERAN C.C. 16.590.569**, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

SEGUNDO. – Negar la solicitud de medida de remanentes por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e34ab99bd194aee62b9f86e3d89d692dfe7fe8f36643b21f068c5d77c2cf55**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01162

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASOCIADOS L Y M S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO : MARIO ALFREDO PRADA BARRAGÁN C.C. 94.325.356
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00347 00

Solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a SALUD TOTAL EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad **SALUD TOTAL EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **MARIO ALFREDO PRADA BARRAGÁN C.C. 94.325.356**, se encuentra afiliada a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82d32ff7bce87177096c20dc11e1f813e37b45c96eb261306ac64e4030c014a**
Documento generado en 27/02/2024 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01132

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO
CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE
DEMANDADO : GODOFREDO ZAPATA OLARTE
ANGELA MARIA MAHECHA BEDOYA
RADICACION : 76 001 4003 022 2007 00879 00

La apoderada del demandante solicita se requiera al pagador por su respuesta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al pagador de la **ALCALDIA DE VILLAMARIA - CALDAS** para que informe el trámite dado al oficio No CND/004/1351/2023 del 24 de mayo de 2023, enviado desde el correo institucional el 14 de junio de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo del salario del demandado **ANGELA MARIA MAHECHA BEDOYA**, identificado con c.c. **30316907**.

Por secretaría REMITIR el oficio a la entidad correspondiente con copia a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS al correo amparoacostajuridico@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2db7c388823c75b51b8ea13ac4154597ff6b083be534e74fa838bf6ec6859a7**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01163

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON JAIRO OCAMPO FORERO
DEMANDADO : FABIO ALBERTO FORONDA SOTO c.c. 71.629.854
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00644 00

Comoquiera que se hace necesario culminar la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-359629, ubicado en la Avenida 5 Oeste # 5-75 Oeste 902 Ed. Torres de Normandía P.H. de la ciudad de Cali- Valle; comisión que fue ordenada con auto de fecha 17 noviembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN EL DESPACHO COMISORIO de fecha 17 noviembre de 2022, se COMISIONA a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO). Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN LOS MENCIONADOS COMISORIOS.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO), con copia al abogado EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ ej.juridico@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bcc2a8fd4ddbcc067472694c94b39de0b913bdd35561c11b7903395a1bfac3**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01153

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LOREN STEFANIE DELGADO SALAZAR C.C. 1.130.640.109
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00936 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA toda vez que no han allegado respuesta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que informe el trámite dado al oficio de fecha 23 de enero de 2023 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, enviado desde el correo institucional el 31 de enero de 2023, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de cuentas de la parte demandada **LOREN STEFANIE DELGADO SALAZAR C.C. 1.130.640.109**.

Por **secretaria**, **REMITASE** las comunicaciones a las entidades pertinentes, con copia a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES al correo jimenabedoya@collect.center y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5a88aecc8d25c39d56b813ea2f01650c52fc52ade3f663c22cb8e2a6e2b8db**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01133

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PIEDAD MARITZA PALACIOS cesionaria de CONJUNTO
RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS
DEMANDADO : MOISES ROJAS MARTINEZ – MARIA JANETH MARTINEZ NUÑEZ
sucesores procesales de FRANCISCO ROJAS SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2000 01006 00

Es allegado memorial para que se reconozca personería jurídica en representación de la demandada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandada MARIA JANETH MARTINEZ NUÑEZ, al abogado LUIS ALFONSO GUERRERO CERÓN, con c.c. 1.82.774.509, quien porta la T.P. No. 388577 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3977791158033baf7e78e6545b2663b7a5541f6df891075d3aa4126711a8d481

Documento generado en 27/02/2024 05:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1107

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFADI ETAPA VI
DEMANDADO :FABIO SEVILLANO Y OLGA LUCIA ROMERO
RADICACION :76 001 40 03 024 2009 00167 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha las partes no han atendido los requerimientos de actualizar la liquidación del crédito siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso y los abonos entregados, de tal suerte que puedan generar los pagos de títulos existentes en el proceso.

Por autos No. 1970 de 10 de abril de 2023 numeral 2º. Ub. 13 y con anterioridad en auto No. 0421 de 30 de enero de 2023 ub. 09., y 2769 de 15 de mayo de 2023 se viene requiriendo al demandante para que actualice su liquidación sin cumplimiento.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 10 de octubre de 2014 suma \$15.952.763,23 M/CTE y las costas están tasadas en \$500.000,00 M/CTE, y se han entregado \$15.296.152,00 M/CTE

Desde el mes de octubre de 2014 la parte demandante no actualiza el certificado de deuda, por tanto, solo se entregaran los dineros que cubran la obligación liquidada a esa fecha y las costas, absteniéndose el despacho de entregar sumas superiores.

La liquidación sobre la que reiteradamente se ha requerido al demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 675 de 2001 para la recuperación de cartera en propiedad horizontal, art. 48, para el cobro ejecutivo como es la accion que aquí se adelanta, y no responde al capricho de la actividad judicial, pues la condición es legal.

Es indispensable la liquidación actualizada a efectos de determinar la vigencia de la obligación, el pago de lo recaudado y el normalcontinuar del proceso.

Se observa que la parte demandante solo se limita a solicitar que se efectue entrega de dineros, y no justifica desatender los multiples requerimiento efectuados en el proceso, y que bien sea el caso mencionar los hizo esta juzgadora a efectos de dar continuidad al proceso, pues al tenor del art. 444 del CGP, es carga de las partes.

Dos varias las situaciones que concurren en esta ejecución para mantener la decisión de no entregar dineros hasta que se agote la actualizacion de la liquidación del crédito, y es que aquella en firme va hasta **octubre de 2014**, que **se han efectuado entregas de dineros**, pero además **porque en esta ejecución es deber de la parte justificar que las obligaciones de tracto sucesivo derivadas de las cuotas de administración se han causado, su perido y el valor exacto**, al tenor del art. 48 de la ley 675 de 2001.

Es pertinente mencionar que reliquidación o actualización del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, se ha entregado dineros, ya aquella en firme tiene tiempo desde su liquidación, es decir que el retardo en la entrega de dineros es solo imputable a la desatención que el demandante ha dado a los requerimientos efectuados.

Agregar a los autos comunicación del demandante que anuncian un acuerdo de pago, sin información adicional al respecto

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE NIEGA la petición elevada por la parte demandante sobre entrega de dineros recaudados para este asunto, una vez que no se encuentra actualizada la liquidación del crédito, con imputación de abonos y sobre lo que se viene haciendo requerimientos a efectos de dar continuidad al proceso.

SEGUNDO. AGREGAR la información brindada por la parte demandante:

MARIBEL ZAPATA MURILLO, abogada, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, informo al Despacho que las partes DEMANDANTE Y DEMANDADA están llegando a un acuerdo de pago, lo cual no se había podido concretar ya que no había claridad en lo adeudado hasta la fecha por la demandada.

Una vez finiquitado el acuerdo se hará llegar por este medio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9290edc1ad987e1563d5815b0e1b3dc05ed0ee34e737d5b3abe51767fef40b29**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01134

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA
DEMANDADO : FABIAN DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
RADICACION : 76 001 4003 024 2017 00725 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO:

Se pone en conocimiento la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte – Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia, donde solicitan al Despacho la aclaración de la placa y la dirección donde se encuentra el vehículo que debe ser secuestrado en el asunto, a efectos de cumplir la comisión que les encomendó esta judicatura (A.039). Al respecto, indican que:

Ahora respecto a la dirección que nos relacionan manifestando que dicho vehículo está inmovilizado en las **BODEGAS JUDICIALES EJE CAFETERO SAS**, ubicado en la calle **51 Nro 10-34/61 Bodega 15 Jardines** de la ciudad de Armenia, por lo que el despacho se desplaza a dicha dirección para constatar que el vehículo estuviera inmovilizado, pero, se realizó la indagación en el sector y nos informaron que **esa bodega no la conocen**, de lo cual se anexan fotos del sector, por lo que se hace necesario que nos informen si la dirección que nos aportan esta correcta y poder ir a realizar la diligencia ordenada por su despacho.

No obstante, encuentra el Despacho que de las documentales allegadas de manera posterior al expediente por la parte demandante, se desprende que el vehículo automotor de “placa CUK-000 ya fue retenido, acorde al acta de Incautación No. 036/ESTPE- CAIGA 29-25 del 09 de Marzo de 2018 de la **Policía Metropolitana de Pereira, Estación de Policía Pereira**” (A.026.0g13 y ss); y que, el mismo fue dejado a disposición de:

averiguaciones de 76001-400-30-024-2017-00725-00, con número de acta de inventario 0129. Nota: El vehículo se entre en calidad de depósito en las bodegas judiciales eje cafetero S.A.S ubicado en calle 51 número 10-34/16 bodega 15 jardines, teléfono 3102786584—3127469729—3155075168, con número de acta de inventario 0129.

Sin embargo, precisamente de la información brindada por la Secretaría de Tránsito de Armenia, se tiene que esa dirección no corresponde en Armenia Q., a la bodega a la que allí se hace referencia. Aunado a ello, de la consulta oficiosa realizada por el Despacho, se encontró que la sociedad **Bodegas Judiciales Eje Cafetero SAS** tiene su domicilio en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, y no en Armenia Q.

Por lo cual, previo a proseguir con los trámites a que haya lugar, **esta judicatura ordena oficiar al comitente JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, a efectos de que se pronuncie sobre lo expuesto en esta providencia, con el fin de que **aclare la ciudad o municipio donde se encuentra actualmente inmovilizado el vehículo automotor de placas CUK-000; precisando además la dirección o ubicación exacta de la bodega donde este encuentra**. Lo anterior, teniendo en cuenta las

Comoquiera que se hace necesario culminar la diligencia de secuestro respecto del vehículo de placas CUK000; y una vez consultada la página del RUES, este despacho da cuenta de que el nit 900991422-0 corresponde a BODEGAS JUDICIALES EJE CAFETERO S.A.S. ubicada en la CALLE 9 NRO. 18A-07 BRR LA POPA, bario el Japón, municipio Dosquebradas – Risaralda.

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BODEGAS JUDICIALES EJE CAFETERO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900991422-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : DOSQUEBRADAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 49911
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 19 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 105,914,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 9 NRO. 18A-07 BRR LA POPA
BARRIO : EL JAPON
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66170 - DOSQUEBRADAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3232414159
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3133992312
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3168318682
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : bodegasjudicialesejecafetero@gmail.com

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN EL DESPACHO COMISORIO No 04-67 de fecha 27 de agosto de 2019, se COMISIONA a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA (REPARTO)**. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN LOS MENCIONADOS COMISORIOS.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA (REPARTO), con copia a la abogada HERNANDO FRANCO BEJARANO gerencia@hyh.net.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2549854b4c252202d8687a288105fdb0e43d1251125ff96db7b1ff932e359**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01135

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE P.H.
DEMANDADO : JUAN CARLOS CARVAJAL MONTAÑO C.C. 16.613.238
MARGARITA CARVAJAL TRUJILLO C.C. 1107091113
MARIA AMPARO CARVAJAL TRUJILLO menor representada por
su padre JUAN CARLOS CARVAJAL MONTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01489 00

La apoderada del demandante allega el avalúo catastral del bien objeto de medida en este asunto.

No obra en el expediente diligencia de secuestro devuelta por la autoridad comitente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente el avalúo catastral allegado, que se tendrá en cuenta una vez obre el despacho comisorio diligenciado remitido por la autoridad comitente.

SEGUNDO. - OFICIAR por segunda vez a la INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2, solicitándole que devuelva en el estado en que se encuentre el DESPACHO COMISORIO No. 007 librado en EJECUTIVO de EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE P.H. contra JUAN CARLOS CARVAJAL MONTAÑO C.C. 16.613.238, MARGARITA CARVAJAL TRUJILLO C.C. 1107091113, MARIA AMPARO CARVAJAL TRUJILLO menor representada por su padre JUAN CARLOS CARVAJAL MONTAÑO, RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01489 00, lo anterior en razón a que se tiene información de que la diligencia de secuestro se adelantó el 11 de julio de 2022, sin que a la fecha se hubiera informado al respecto por parte del comisionado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac77f1f70245bcf7914aa0166fbc514f84b46b579d11cec98c0965f3ce**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01164

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA CONSTANZA GOMEZ ARANGO
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00839 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con c.c. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e6bc37ba8cd89fa56e4c44da2f3c0bdc0b870526d7f01ad56fa522d7d178898

Documento generado en 27/02/2024 05:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01154

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA VELASQUEZ GUZMAN
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES GARCIA GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00611 00

Es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6515854fa09f0458ff92c412295dad68fd493ceca8141414c38cd58f4bc4b1a1

Documento generado en 27/02/2024 05:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01174

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
COVINOC S.A. cesionario de NEW CREDIT S.AS.
EFRAIN CASTILLO RIVERA
760014003 026 2009 00498 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **13 de diciembre de 2021**, por medio del cual se aceptó la cesión de crédito a favor de COVINOC S.A., auto que fue notificado por anotación en estado del **14 de diciembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **COVINOC S.A. cesionario de NEW CREDIT S.AS.** contra **EFRAIN CASTILLO RIVERA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

EMBARGO y RETENCION de CUENTAS BANCARIAS que posee la parte demandada EFRAIN CASTILLO RIVERA	Oficio No 1127 de 01 de mayo de 2012 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DAVIVIENDA.
--	---

Por secretaria, remítase las comunicaciones al destinatario dejando la pertinente constancia y copia a la parte demandada.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2fd0f489ea86e80024d4964535539f419d71ef0954a8641015dda0224e6f18**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01143

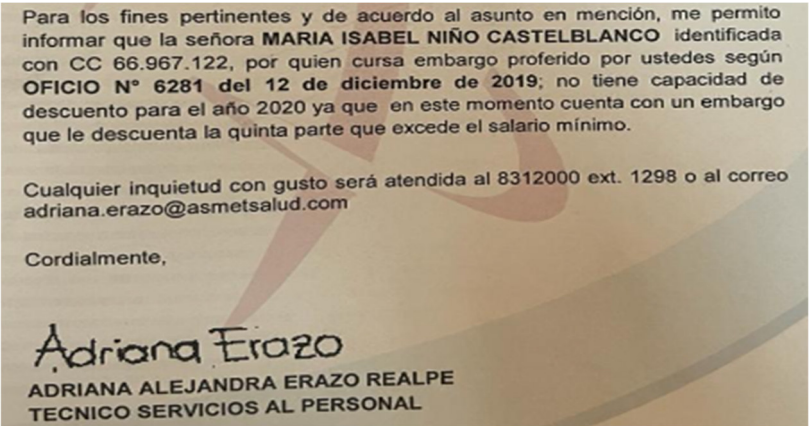
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : ELIZABETH TABORDA MUÑOZ c.c. 31.996.055
MARIA ISABEL NIÑO CASTEBLANCO c.c. 66.967.122
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01406 00

La demandante solicita se requiera al pagador de ASMET SALUD EPS para que informe sobre el turno de aplicación de la medida decretada en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al pagador de **ASMET SALUD EPS** para que informe el estado actual de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada **MARIA ISABEL NIÑO CASTEBLANCO c.c. 66.967.122**, comunicada mediante oficio No 6281 del 12 de diciembre de 2019, atendiendo a su respuesta, remitida el 12 de febrero de 2020.



Incluir en el oficio que la medida se amplía a la suma de **\$6.000.000,00m/cte**.

Las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría procédase con la remisión del oficio a la entidad correspondiente con copia al correo electrónico de la señora BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON humbesco@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9df67f92b92e448104d500ae89adc562590602c579ea9fbc46cbc9d2d59067**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01155

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: BANCO DE BOGOTA

: SARA LEAL CARDOZO

: 76 001 4003 026 2022 00943 00

El apoderado de la parte actora allega certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-832915 donde consta la inscripción de la medida.

La Alcaldía de Santiago de Cali – Área de Despachos Comisorios, allega constancia de radicación del Despacho Comisorio ordenado en este asunto, del inmueble con la matrícula inmobiliaria 370-48673.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula **370-832915**, ubicado en la CARRERA 69 # 1B-90 CASA DUPLEX 2 - BIFAMILIAR "BARBOSA", de la ciudad de Cali. Para tal fin se **COMISIONA** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, correo: gerencia@abogadobonillavargas.com

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
DESPACHOS COMISORIOS

INFORMACION DE ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO

RADICADO_PADRE: 2024... (1) -

DEMANDANTE(S) -

DEMANDADO(S) -

RADICADO_JUZ... -

2024-02-23

202441210100016472

BANCO DE BOGOTA

SARA LEAL CARDOSO

2022-00943-00

No_COMI

JUZGADO - ENTIDAD

DILIGENCIA

ASIGNADO A

APODERADO

CND/004/28...

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...

SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

ELIZABETH BASTIDAS

N/S

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.
Con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01175

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROBERTO CABUYALES LOPEZ
RADICADO : 760014003 027 2019 01091 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **19 de enero de 2022**, por medio del cual se aceptó la cesión de crédito a favor de REINTEGRA S.A.S., auto que fue notificado por anotación en estado del **20 de enero de 2022**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. contra ROBERTO CABUYALES LOPEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

No existen medidas cautelares materializadas para levantar.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b957fcdc5783de8ec9f0dff90d010f6bd98ccbd195cb5af3bb1a44545d3deed9**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01136

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : AMPARO GOMEZ DE VARELA
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 01120 00

Es allegada comunicación por parte del CONSORCIO FOPEP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

En atención a su oficio recibido el 23 de enero de 2024, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Amparo Gómez de Varela, razón por la cual una vez se inicien los descuentos serán consignados a la cuenta No. 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, toda vez que la medida se encuentra en turno para aplicar ya que sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	ACTIVO	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	25	76520400300220160026600
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	25	76001400301320190071200
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EN TURNO	8301049138	COOPERATIVA COOPFUR	25	76001400300420190086700
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EN TURNO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	50	76001400302720190112000

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb22cc5498fcd6c0a308f129ff08d682b75bb69512cf16a3636bab20f08e48a**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01179

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
BANCO COLPATRIA S.A.
MARIA FERNANDA OSORIO SAENZ
760014003 028 2016 00676 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **15 de septiembre de 2021**, por medio del cual se decretó medida cautelar, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de septiembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **MARIA FERNANDA OSORIO SAENZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

EMBARGO y RETENCION de CUENTAS BANCARIAS que posee la parte demandada MARIA FERNANDA OSORIO SAENZ	Oficio No 04-1798 de 10 de julio de 2017 del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI a CITIBANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.
---	--

Por secretaria, remítase las comunicaciones al destinatario dejando la pertinente constancia y copia a la parte demandada.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36359fd0f5b431f4bda406bb67cb1296d4b2fc19c03dcb01f48b78e43965c2b0

Documento generado en 27/02/2024 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01137

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELECTROJAPONESA S.A.
DEMANDADO : MARIO ARTURO CARDONA URIBE c.c. 94.495.567
RADICACION : 76 001 4003 028 2017 00399 00

La apoderada de la parte actora solicita información sobre el trámite que debe seguir en este asunto, toda vez que mediante auto del 11 febrero de 2020 este Despacho se abstuvo de correr traslado a la liquidación de crédito aportada por no ajustarse a lo autorizado en el auto que libró mandamiento de pago.

Se advierte que el impulso procesal corresponde a las partes.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Estese a lo dispuesto en el artículo 446 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7021822b9d31e01f5c8381e0e272fb43e61f946d09c1ed9334abcea22bd5a4f**
Documento generado en 27/02/2024 05:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01156

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CAMILO GUERRERO BENAVIDES C.C. 16.890.146
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00239 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

Igualmente es aportada por la parte actora liquidación de crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **CAMILO GUERRERO BENAVIDES C.C. 16.890.146**, en las siguientes entidades financieras:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| > BANCOLOMBIA | requerinf@bancolombia.com.co |
| > Bancolombia Ahorro a la Mano | notificaciijudicial@bancolombia.com.co |
| > Nequi | usuari@Nequi |
| > DAVIVIENDA | notificacionesjudiciales@davivienda.com |
| > Daviplata | notificacionesjudiciales@davivienda.com |
| > BBVA | defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co |

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$29.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES jimenabedoya@collect.center dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55f77aa027070822aa5c41f4cdcd0b82ea909385c29b5e889dee911480ceaf**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01144

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JOSE ANTONIO REDONDO RINCON
RADICACION : 76 001 4003 029 2018 00761 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

No obran dineros disponibles para pago en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO POPULAR S.A.** al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería conforme al poder conferido a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, con T.P. N°. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479323f4ad7a1f4f9d7ddf96a02b81d4aadc2527b5138b6e389933d254e41943**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01145

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : SULIANI CAMACHO VARGAS C.C. 1.130.679.481
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 01035 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Igualmente solicita se le reconozca personería jurídica a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, sin embargo, no es allegado el poder que le confiere la facultad de actuar en representación del cesionario.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E CREDIT S.A.S**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **E CREDIT S.A.S**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6ae0136ed9e72358a654269a6171f02ac1cd5d2e192b9df8d63c37fcd5ea09**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1113

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. T.C. LTDA
DEMANDADO :RUEDA & GUZMAN S.A.S. Nit. 9003270031
RADICACION :760014003 030 2017 00531 00

Se aporta liquidación del crédito actualizada. Ub. 13.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el Demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b3c4b557fe877e96cb8d1804b20800891a9459d3c9f177671815296973323b9

Documento generado en 27/02/2024 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01157

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTEERRICO
DEMANDADO : ANA CRISTINA RUIZ FRANCO C.C. 31.840.120
LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ C.C. 19.248.747
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00265 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificado con c.c. 94.533.459 y T.P. 110.401 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47fd7b83d5fd6b3f8ab97f7b40ab027022e680598af02a462f72cce584970568

Documento generado en 27/02/2024 05:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01138

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS
DEMANDADO : JORGE EDUARDO DELGADO PALACIOS C.C. 1.151.946.048
RADICACION : 76 001 4003 032 2013 00360 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JORGE EDUARDO DELGADO PALACIOS C.C. 1.151.946.048**, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SKOTIA BANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALLABELLA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, LULU BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, TRANSFI-YA, CLARO GIROS, RAPI Y DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de HUMBERTO ESCOBAR RIVERA humbesco@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbda9b980d6509371159973362ca68dbd4b37b505bc0221fd1aa272ce608ad91**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01181

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
BANCO COLPATRIA
DIEGO GIRALDO CASTRILLON
760014003 033 2016 00441 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **15 de julio de 2020**, por medio del cual se aceptó la renuncia del poder presentada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de julio de 2020**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO COLPATRIA** contra **DIEGO GIRALDO CASTRILLON** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

EMBARGO y RETENCION de CUENTAS BANCARIAS que posee la parte demandada DIEGO GIRALDO CASTRILLON	Oficio No 1987 de 29 de julio de 2016 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO AV VILLAS.
--	---

Por secretaria, remítase las comunicaciones al destinatario dejando la pertinente constancia y copia a la parte demandada.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac2845284663968e5ea0c72f954f6062091c71f7bddf1a21db9611d88acecb5**

Documento generado en 27/02/2024 05:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1114

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FINDECON S.A.S.
DEMANDADO JHON JAIRO CASTILLO LANDAZURI
RADICADO 760014003 033 2018 00483 0

Solicita el demandado información de títulos.

Se encuentra en firme liquidación de crédito con corte al **14/02/2019** en suma de \$5.377.002 y costas \$316.000,00 M/CTE se entregaron \$5.523.318,00 M/CTE el 29 de noviembre de 2023, lo que implica que el proceso se encuentra activo y las medidas cautelares vigentes.

Se registran dineros retenidos para el proceso por \$649.598,00 M/CTE pendientes de orden de pago, según consulta efectuada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COOMBIA.

Siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso se requiera a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con imputación de los abonos entregados. (art. 444 del CGP)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJESE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información aquí contenida.

SEGUNDO. SE REQUIERE a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con imputación de los abonos entregados, y resolver sobre entrega de dineros en adelante y se verifique si se cubre la obligación a cargo del ejecutado.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2c95e8aa27dd151116a4fbee4e813a2837a59a0ff58a413cdbc091e8f3b3fe**

Documento generado en 27/02/2024 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1115

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA c.c. 4640362
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00552 00

Solicita la parte demandada entrega de dineros a su favor. El proceso se encuentra terminado por pago de la obligacion auto 220 del 27/01/2021.

A la fecha no existen dineros registrados pendientes de orden de pago.

Oficio No. de Radicado, BZ2022_11782310-2506259 fechado 29/08/2022

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante oficio 004/092/2021 de fecha 27 de enero de 2021 allegado con BZ2021_6324546, se informa que para la nómina de Julio de 2021, se aplicó la novedad de cancelación embargo respecto del proceso ejecutivo No 46001400303520190055200 adelantado en contra del pensionado OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA CC. 4640362.

Sin embargo, se evidencia que los periodos de abril de 2020 a junio de 2021 se encuentran pendientes de pago por inconsistencias reportadas en el portal del Banco Agrario. Teniendo en cuenta lo anterior se informa que para proceder a realizar la reexpedición es necesario que el Juzgado actualice la información del proceso en la entidad bancaria, a su vez se solicita allegar a esta Administradora la información actualizada del número de proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual a la cual se efectuaran los giros.

No existe constancia del tramite que COLPENSIONES el imprimio a los dineros descontados al señor **OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA c.c. 4640362** por cuenta de este proceso y que no fueron consignados en la cuenta de este Juzgado ni en el de origen durante los meses de **ABRIL DE 2020 AL MES DE JUNIO DE 2021**.

La ultima comunicación de COLPENSIONES fechada 12/09/2022 No. de Radicado, BZ 2023_15125281 refiere:

Atendiendo su solicitud mediante auto 04560 del 9 de agosto de 2023, rad 76001400303520190055200, se informa que se procedió a solicitar la apertura del proceso para que los dineros pendientes de pago del embargo a cargo de VIVAS MIRANDA OVIDIO URIBEcon Cédula de ciudadanía 4640362 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO NIT 9002235565 sean girados con la información enviada por usted.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante, como quiera que a la fecha no existen dineros para devolver.

SEGUNDO.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES para que informe el tramite dado a los dineros que presentaron inconsistencia de pago de los meses de **ABRIL DE 2020 AL MES DE JUNIO DE 2021 del señor **OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA c.c. 4640362** y para**

el PROCESO EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA c.c. 4640362 radicación 76 001 003 035 2019 00552 00. Remítase copia de este auto para mayor claridad.

Librese oficio y remítase al destinatario dejando constancia en el expediente.

Déjese expediente en custodia de área de DEPOSITOS JUDICIALES hasta tanto se tenga respuesta efectiva y de fondo de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35315326615678c0d49e621fbb55756744e368afc032f5f708787829885af9bf

Documento generado en 27/02/2024 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>